



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

CONVENIO ADICIONAL NÚMERO 6 (SEIS) AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-41-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL M.I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE OBRAS Y CONTRATOS, ING. PASTORA MARGARITA RAMÍREZ RUIZ, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. MARIO ALBERTO VILLARREAL VÁZQUEZ Y EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES, LIC. MIGUEL FRERRUSQUÍA CANCHOLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA LUMBRERAS Y TÚNELES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. SAMUEL JARAMILLO SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de septiembre de 2014, "**LAS PARTES**" celebraron el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado número DGTFM-41-14, consistente en "**SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL, POZO DE ATAQUE DE LA TUNELADORA, TRINCHERAS DE ACCESO Y SALIDA, 5 ESTACIONES SUBTERRÁNEAS Y CETRAM SUBTERRÁNEO, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE**", en lo sucesivo "**EL CONTRATO**", por un monto de \$231,737,780.17 (Doscientos treinta y un millones setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta pesos 17/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un plazo de ejecución que no exceda de 1,112 días naturales, con fecha de inicio el 15 de septiembre de 2014 y conclusión a más tardar el 30 de septiembre de 2017.

2.- Con fecha 20 de diciembre de 2016, "**LAS PARTES**" celebraron el **Convenio Modificatorio número Uno**, que en lo sustancial modificó la cláusula segunda de "**EL CONTRATO**", incrementado el monto por la cantidad de \$25,059,947.32 (Veinticinco millones cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.), más el I.V.A., equivalente al 10.81% respecto del monto originalmente pactado, resultando un monto total de \$256,797,727.49 (Doscientos cincuenta y seis millones setecientos noventa y siete mil setecientos veintisiete pesos 49/100 M.N.), más el I.V.A.

3.- Con fecha 20 de julio de 2017, "**LAS PARTES**" celebraron el **Convenio Modificatorio número dos**, mediante el cual se amplió el monto del "**EL CONTRATO**" por la cantidad de \$23,573,026.15 (Veintitrés millones quinientos setenta y tres mil veintiséis pesos 15/100 M.N.), más el I.V.A., lo que representó un 10.17% respecto del monto originalmente pactado;



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

resultando un incremento acumulado de \$280,370,753.64 (Doscientos ochenta millones trescientos setenta mil setecientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.) más el I.V.A., lo que equivale al 20.98% de incremento con respecto al monto originalmente pactado; así mismo se amplió el plazo para los servicios de supervisión de la obra, en 92 (noventa y dos) días naturales que representó un 8.27% del plazo originalmente pactado, resultando en un plazo de ejecución total de 1,204 días naturales, con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2017.

4.- Con fecha 20 de diciembre de 2017, "**LAS PARTES**" celebraron el **Convenio Adicional número tres**, mediante el cual se amplió el monto del "**EL CONTRATO**" por la cantidad de \$49,805,162.34 (Cuarenta y nueve millones ochocientos cinco mil ciento sesenta y dos pesos 34/100 M.N.), más el I.V.A., lo que representó un aumento del 21.49% respecto del monto originalmente pactado, resultando un incremento acumulado de \$330,175, 915.98 (Trecientos treinta millones ciento setenta y cinco mil novecientos quince pesos 98/100 M.N.) más el I.V.A., lo que equivale a un aumento total del 42.47% respecto del monto originalmente pactado; así mismo se amplió el plazo para los servicios de supervisión de la obra, en 212 (doscientos doce) días naturales que representó un aumento del 19.06% del plazo originalmente pactado, resultando en un plazo de ejecución total de 1,416 días naturales, con fecha de terminación el 31 de julio de 2018.

5.- Con fecha 02 de julio del 2018, "**LAS PARTES**" celebraron el **Convenio Adicional número cuatro**, mediante el cual se amplió el monto del "**EL CONTRATO**" por la cantidad de \$50,037,371.61 (Cincuenta millones treinta y siete mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), más el I.V.A., lo que representó un 21.59% respecto del monto originalmente pactado, resultando un incremento acumulado de \$380,213,287.59 (Trecientos ochenta millones doscientos trece mil doscientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.) más el I.V.A., lo que equivale a un aumento del 64.06% respecto del monto originalmente pactado; así mismo se amplió el plazo para los servicios de supervisión de la obra, en 153 (ciento cincuenta y tres) días naturales que representó un aumento del 13.76% respecto del plazo originalmente pactado, resultando en un plazo de ejecución total de 1,569 días naturales, con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2018.

6.- Con fecha 18 de enero de 2019, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Adicional número cinco, mediante el cual se amplió el monto de "**EL CONTRATO**" por la cantidad de \$42'214,376.95 (cuarenta y dos millones doscientos catorce mil trescientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.), más I.V.A., lo que representó un aumento del 18.22% (dieciocho punto vendidos por ciento) respecto del monto originalmente pactado, dando como resultado un total de \$422'427,664.54 (cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), más I.V.A., equivalente a un aumento total del 82.28% con respecto al monto original en "**EL CONTRATO**", así mismo se amplió el plazo para los servicios de supervisión de la obra, en 148 (ciento cuarenta y ocho) días naturales, lo que representó un aumento del 13.31 % (trece punto treinta y un porciento) respecto al originalmente pactado,



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

teniendo como nuevo plazo de ejecución un total de 1,717 (mil setecientos diecisiete) días naturales, lo que da como resultado un aumento del 54.4% (cincuenta y cuatro punto cuatro por ciento) con respecto al plazo originalmente pactado con fecha de término el 28 de mayo de 2019.

7.- Mediante escrito número L3TSU-STS-CT-7332A de fecha 20 de mayo de 2019, "EL CONTRATISTA" solicito a "LA DEPENDENCIA" un nuevo Convenio Adicional en incremento en monto y plazo con la finalidad de dar continuidad de los trabajos de supervisión durante la ejecución de los trabajos por las causas ahí señaladas.

8.- Con relación a la solicitud de un apoyo financiero que se realizó al Fideicomiso Público Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), el fecha 29 de marzo de 2019, mediante oficio número 4.025/2019, la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hace constar que "...con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6°, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los numerales 5.12., 7., 14 y 37.7.9 de las Reglas de Operación del FONADIN,... esta Subsecretaría emite su visto bueno con respecto al otorgamiento del referido Apoyo No Recuperable, por considerar que es congruente con los programas y metas del sector y cumple con las disposiciones aplicables, ello como Unidad Responsable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de coordinadora sectorial de transporte". Asimismo informa que "...la razón por la cual se ha solicitado dicho monto, es debido a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cuenta con recursos suficientes para cubrir dichos compromisos, los cuales se requieren continuar a la brevedad."

9.- En su primera sesión Ordinaria celebrada el 8 de abril de 2019, el Comité Técnico del FONADIN, mediante Acuerdo número CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII, autorizó lo siguiente:

Acuerdo CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII

"Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera, inciso b) del contrato de fideicomiso, así como los numerales 3.1, 3.22., 5.6., 8., 27.1., 28.2., 29.2.1. Y 37.8.3. de las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, se autoriza a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (Promotor), un apoyo No Recuperable, en la modalidad de aportación hasta por la cantidad de \$2,200'000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la terminación del proyecto de la "Línea 3 del Tren Ligero de Guadalajara" (Proyecto).

En este sentido, con fundamento en el numeral 38.1 de las reglas de operación, se autoriza la excepción a lo señalado en el numeral 8.2 en el sentido de que el Promotor



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

aplicó el criterio de evaluación de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas en el procedimiento de adjudicación, y la evaluación económica realizada por el promotor no contó con la no objeción del fiduciario; y lo dispuesto en el numeral 8.8 por no haber sido presentada la solicitud al Subcomité de Evaluación y Financiamiento.

Lo anterior, en el entendido de que en el Convenio de Apoyo Financiero respectivo se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir a satisfacción del Fiduciario para el desembolso de los recursos objeto del Apoyo. Dichos recursos se ejercerán una vez concluido la partida aprobada en el presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio o posteriores, llegado el caso.

Asimismo, esta autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de autorización."

10.- Con fecha 15 de abril de 2019, mediante oficio DGABI/DTM/405000/005/2019, el Director de Transporte Masivo del Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS) notificó a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que "...El 8 de abril de 2019, el Comité Técnico del FONADIN autorizó un apoyo No Recuperable, en la modalidad de aportación, hasta por la cantidad de \$2,200'000,000.00 (Dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N) incluido el impuesto al valor agregado, a favor de la SCT, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, para la terminación del Proyecto".

11.- Para cubrir erogaciones que se deriven de "EL CONTRATO", la Secretaría de Comunicaciones y Transportes formalizó un Convenio de Apoyo financiero con el FONADIN, de conformidad con el Acuerdo número CT/1º ORD/8-ABRIL-2019/XII del Comité Técnico de dicho Fideicomiso citado con anterioridad, en adelante el "CAF".

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como mediante nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número 1.-379, de fecha 01 de diciembre de 2018.





Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

I.3.- De conformidad con los antecedentes relacionados en el presente instrumento, la Residente de Obra, Ing. Adriana Alejandra Pérez Tomas en fecha 28 de junio de 2019, emitió un Dictamen Técnico (**Anexo 1**), en el cual determinó la necesidad de ampliar el monto y plazo de **"EL CONTRATO"**, así como modificar su Cláusula Sexta.- Forma de Pago, complementándola en lo conducente, por lo que se requiere la celebración del presente Convenio Adicional, de conformidad con lo previsto por los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 99, 107, 109 y 113 fracciones II, XI y XVI de su Reglamento.

I.4.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1089, colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

II. "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- El C.P. Samuel Jaramillo Sandoval, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 68,886 de 12 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público Número 92, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 43444, de fecha 15 de enero de 1999.

II.2.- Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, folio número 0000072695380 con fecha de año de registro 1993 01.

II.3.- Que conoce el alcance y contenido de las modificaciones objeto del presente Convenio, y que tiene capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas.

II.4.- Su domicilio para todos los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Avenida San Lorenzo, número 153, piso 9, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente instrumento.

II.5.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha, y que su domicilio no ha cambiado, lo que asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.6.- LUMBRERAS Y TUNELES S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado General, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizara ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Están de acuerdo con la modificación objeto del presente Convenio y reconocen sus términos y alcances legales.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 103, 105, 109 y 113 fracciones II, IV, y XI de su Reglamento, es su voluntad modificar "EL CONTRATO", conviniendo en asumir los derechos y obligaciones que les derivan de la suscripción de este instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en la ampliación de monto y plazo al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado número DGTFM-41-14, consistente en "Supervisión y control de obra para la construcción del túnel, pozo de ataque de la tuneladora, trincheras de acceso y salida, 5 estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la Construcción de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque" así como modificar la cláusula Sexta relativa a la forma de pago complementándolo en lo conducente, lo anterior de conformidad con las declaraciones del presente Convenio y a las razones fundadas y explícitas documentadas en el Dictamen Técnico. (Anexo 1)

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en efectuar la siguiente modificación a la cláusula SEGUNDA de "EL CONTRATO", para incrementar el monto de los trabajos por la cantidad de \$46'114,730.10 (cuarenta y seis millones ciento catorce mil setecientos treinta pesos 10/100 M.N.) más el I.V.A., lo que equivale a un aumento del 19.90% (Diecinueve punto noventa por ciento) de incremento con respecto al monto originalmente pactado, dando como resultado un monto total de \$468'542,394.64 (cuatrocientos sesenta y ocho millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.) más I.V.A., lo que representa un aumento total del 102.18% (Ciento dos punto dieciocho por ciento) con respecto al monto originalmente pactado en "EL CONTRATO", conforme a la siguiente tabla:

Contrato/Convenio	Importe	% Incremento con respecto al monto original
Contrato DGTFM-41-14,	\$231,737,780.17	-
Convenio Modificatorio 1	\$25,059,947.32	10.81%
Convenio Modificatorio 2	\$23,573,026.15	10.17%



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

Convenio Adicional 3	\$49,805,162.34	21.49%
Convenio Adicional 4	\$50,037,371.61	21.59%
Convenio Adicional 5	\$42,214,376.95	18.22%
Convenio Adicional 6	\$46,114,730.10	19.90%
Monto Total	\$468,542,394.64	102.18%

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en ampliar la fecha de terminación de los trabajos originalmente pactados en **"EL CONTRATO"**, por 186 (ciento ochenta y seis) días naturales, que corresponden a un aumento del 16.73% (diez y seis punto setenta y tres por ciento) respecto al plazo originalmente contratado, que sumado al plazo original resulta un total de 1903 (mil novecientos tres) días naturales, resultando como fecha de término el 30 de noviembre de 2019 conforme a la siguiente tabla:

Contrato/Convenio	Inicio	Término	Duración (días)	Incremento en días	% Incremento con respecto al monto original
Contrato DGTFM-41-14,	15-sep-14	30-sep-17	1112	-	-
Convenio Modificatorio 1	15-sep-14	30-sep-17	1112	0	0
Convenio Modificatorio 2	01-oct-17	31-dic-17	1204	+92 días	8.27%
Convenio Adicional 3	01-ene-18	31-jul-18	1416	+ 212 días	19.06%
Convenio Adicional 4	01-ago-18	31-dic-18	1569	+ 153 días	13.76%
Convenio Adicional 5	01-ene-18	28-may-19	1717	+ 148 días	13.31%
Convenio Adicional 6	29-may-19	30-nov-19	1903	+ 186 días	16.73%
Plazo de Ejecución Total			1903	+ 791 días	71.13%

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en efectuar una modificación a la Cláusula Sexta de **"EL CONTRATO"**, complementándola en lo subsecuente para quedar de la siguiente manera:

"CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.-

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las contenidas en la *Cláusula Sexta.- Disposición del apoyo e instrucción de pago de estimaciones del "CAF"* las que serán presentadas por EL CONTRATISTA al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, acompañadas de la documentación antes señalada y serán pagadas por LA DEPENDENCIA y/o por el "FONADIN" a nombre, cuenta y orden de la propia Dependencia, conforme a lo siguiente respectivamente:

Para el caso de los pagos que se cubran con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, serán pagadas por **LA DEPENDENCIA** por trabajos ejecutados, en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **LA DEPENDENCIA**, ubicada en



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México, y será cubierto vía transferencia electrónica a través de la Tesorería de la Federación, en la Institución Bancaria que designe **"EL CONTRATISTA"**, dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. EL CONTRATISTA será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que la factura entregada por **"EL CONTRATISTA"** para su pago presente errores o deficiencias **LA DEPENDENCIA**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los pagos que realice el FONADIN, serán a nombre, por cuenta y orden de **LA DEPENDENCIA** con cargo al Apoyo Financiero no Recuperable, mediante transferencia electrónica a EL CONTRATISTA, cumpliendo en primera instancia con las condiciones y plazos de presentación, revisión y autorización señalados en la presente Clausula, siempre y cuando exista instrucción de pago emitida por LA DEPENDENCIA, quien se cerciorará que cumple con las condiciones señaladas en el "CAF" y que existan recursos disponibles del mismo. Los plazos pactados en esta cláusula no excederán los estipulados por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para los efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los ajustes de costos.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **LA DEPENDENCIA**, ésta a solicitud de **EL CONTRATISTA** y de su conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra **LA DEPENDENCIA** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, a través del convenio respectivo, no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA DEPENDENCIA**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA.- Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de **"EL CONTRATO"** que se modifica y, por las razones expuestas en el cuerpo del presente Convenio Adicional, **"EL CONTRATISTA"** renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente Convenio Adicional, salvo los que en el mismo se estipulan.

SEXTA.- **"EL CONTRATISTA"** modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"**, para lo cual presentará a **"LA DEPENDENCIA"** una fianza de cumplimiento adicional por el importe total correspondiente, en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 98, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" expresan su conformidad con las modificaciones a que se contraen las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y SEXTA de **"EL CONTRATO"** y a los conceptos contratados, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar y concluir las obras citadas, de conformidad con la modificación señalada, en la fecha y con el monto pactado y de acuerdo al catálogo de conceptos y programa de ejecución valorizado que previamente aprobados por **"LA DEPENDENCIA"** y firmados por **"LAS PARTES"**, se integra al presente documento como Anexos 2 y 3.

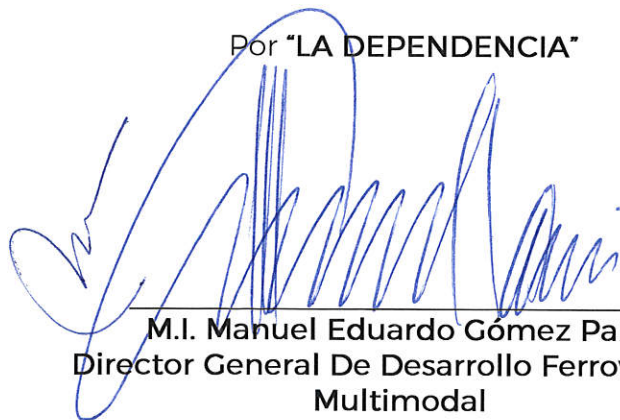
OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, no implican de manera alguna novación a **"EL CONTRATO"**, por lo que lo estipulado en dicho instrumento conserva su alcance y fuerza legal, con excepción de las modificaciones a que se contrae el presente Convenio.

NOVENA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONTRATO".- "LAS PARTES" convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de **"EL CONTRATO"**, salvo las modificaciones realizadas en el presente instrumento; por lo cual estas conservan su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

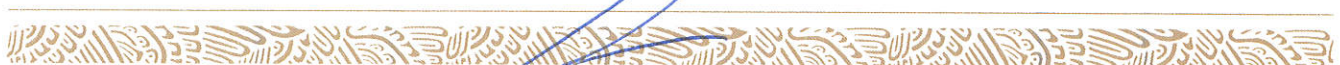
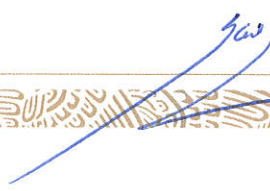
DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa

Leído el presente instrumento por **"LAS PARTES"** que en el intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México a los 01 días del mes de julio del año 2019.

Por **"LA DEPENDENCIA"**



M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra
Director General De Desarrollo Ferroviario Y
Multimodal





Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruíz

Directora de Obras y Contratos

Lic. Mario Alberto Villarreal Vázquez

Director de Administración

Lic. Miguel Ferrusquía Canchola

Director de Asuntos Legales

Por "EL CONTRATISTA"

C.P. Samuel Jaramillo Sandoval
Apoderado General

Esta hoja forma parte del Convenio Adicional número 6 (seis), al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGTFM-41-14, que celebran "LAS PARTES" el 01 de julio de 2019.